



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 26 de septiembre de 2017

número 77

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 949.- Se reforma el Artículo 32, de La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO No. 952.- Se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Proceso Administrativo de Adopciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10
ACUERDO por el cual con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, por acreditar el supuesto de la fracción I del artículo 119 de la invocada Ley del Notariado, se declara la terminación del cargo de Notario Público Número 47 (cuarenta y siete) del Lic. Víctor Guillermo González Avelar, del Distrito Notarial de Torreón.	20
CONVOCATORIA para el Premio Estatal del Deporte Coahuila de Zaragoza 2017.	22
ACUERDO de Cabildo correspondiente a la veinticuatro Sesión Ordinaria del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	31

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 949.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 32, de La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

Las personas adultas mayores, gozarán de tarifas preferenciales siempre que lo acrediten con una identificación oficial; para el efecto, la credencial de elector, o la que emite el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORAES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de septiembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 952.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción V del artículo 2; la fracción VII del artículo 5, el artículo 17, el artículo 20, el artículo 22, el artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, el artículo 28, el artículo 36, las fracciones III, V, VI y VIII del artículo 47, el artículo 57, el primer párrafo del artículo 66, el artículo 70, el segundo párrafo del artículo 72, el artículo 73, el artículo 89, el artículo 90, la denominación del Título Cuarto, el artículo 103, el artículo 107, el artículo 109, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111, el artículo 112, el artículo 113, el artículo 114, el artículo 115, el artículo 116, el artículo 131, el artículo 132, el artículo 133 y el artículo 134. Se deroga el artículo 101, el artículo 102, el artículo 104, el artículo 105, el artículo 106, el Capítulo Segundo del Título Cuarto con las disposiciones normativas que lo integran correspondiéndoles los artículos del 117 al 128, el Capítulo Tercero del Título Cuarto con sus respectivas disposiciones normativas que comprenden los artículos 129 y 130, y se adicionan los numerales 4 y 5 al artículo 110 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º. ...

I. a IV. ...

V. Establecer las atribuciones de la Secretaría de Cultura en materia de Desarrollo Cultural.

ARTÍCULO 5º. ...

I. a VI. ...

VII. Secretaría. La Secretaría de Cultura.

VIII. a XIII. ...

ARTÍCULO 17. EL ESTADO COMO RECTOR DE LA POLÍTICA CULTURAL. El Estado, a través de la Secretaría, tiene a su cargo la rectoría del desarrollo cultural.

ARTÍCULO 20. EL PROGRAMA DE CULTURA. Para la ejecución de la política cultural del Estado, la Secretaría diseñará e instrumentará el Programa de Desarrollo Cultural que será de observancia general para todas las dependencias y entidades estatales, municipales y particulares.

ARTÍCULO 22. LA GARANTÍA INSTITUCIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS CULTURALES. La Secretaría

es la encargada de proteger los derechos culturales consignados en la presente ley.

ARTÍCULO 23. LA GARANTÍA DE LA ACCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA. La Secretaría, a través de sus instancias competentes, es la encargada de proteger los derechos que resulten del ejercicio de la acción cultural y artística en el estado consignados en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de esta ley, así como ser el conducto institucional en la materia con las instancias federales competentes.

ARTÍCULO 27. LAS ACCIONES EN EL CAMPO DE LA CULTURA. La Secretaría promoverá acciones en el campo de la cultura para:

I. a VII. ...

ARTÍCULO 28. LAS REDES DE CASAS DE CULTURA, DE CENTROS CULTURALES Y DE MUSEOS. Para impulsar el desarrollo cultural en el estado, la Secretaría propiciará la creación de redes de casas de cultura, de centros culturales, museos y demás espacios de desarrollo cultural.

ARTÍCULO 36. LA SECRETARÍA COMO ÓRGANO GARANTE DE INTERPRETACIÓN GENERAL. La Secretaría establecerá criterios generales de interpretación de las normas en la materia, para que las dependencias y entidades públicas y los particulares apliquen con certeza el principio de la interpretación más favorable del derecho de acceso a la cultura.

ARTÍCULO 47. ...

I. y II. ...

III. La Secretaría.

IV. ...

V. Secretaría de Medio Ambiente.

VI. Secretaría de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo.

VII. ...

VIII. Dos promotores culturales reconocidos, a propuesta de la Secretaría.

IX. a XII. ...

ARTÍCULO 57. LAS ACCIONES DE LA SECRETARÍA. Las acciones a que se refiere el artículo anterior serán coordinadas por la Secretaría, en colaboración con los órganos de apoyo y de los particulares interesados, y su finalidad será proteger los bienes culturales del estado, tanto tangibles como intangibles, como factor de integración de sus habitantes.

ARTÍCULO 66. EL INVENTARIO. La Secretaría formulará los inventarios de los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles adscritos al patrimonio cultural.

...

ARTÍCULO 70. LA CAMPAÑA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. Los sectores cultural, educativo, turístico y ambiental, y la Secretaría, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar y difundir el conocimiento, respeto, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 72. ...

La Secretaría promoverá que en el sistema educativo del estado se realicen las actividades necesarias para dar a conocer a las nuevas generaciones los valores culturales y despertar en ellas el aprecio y respeto por dichos valores.

ARTÍCULO 73. EL RECONOCIMIENTO CIUDADANO. Los donativos, herencias y legados significativos que se realicen para enriquecer el patrimonio cultural del estado, serán objeto de reconocimiento mediante la inscripción del nombre de la persona que lo efectúe, en la placa de donadores que al efecto se instale en la Secretaría. La declaración correspondiente se efectuará anualmente por la Secretaría.

ARTÍCULO 89. LA REPRODUCCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL. La reproducción de bienes adscritos al patrimonio cultural del estado requiere el consentimiento previo y por escrito del propietario y de la Secretaría.

ARTÍCULO 90. LA REPRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES. La reproducción con fines comerciales de bienes de propiedad estatal o municipal adscritos al patrimonio cultural, requiere del consentimiento por escrito de la Secretaría, previo dictamen del Comité y pago de los derechos correspondientes, los cuales formarán parte del patrimonio de la Secretaría para el desarrollo de sus objetivos institucionales.

Toda reproducción deberá llevar inscrita en forma indeleble la siguiente leyenda: "Reproducción autorizada por la Secretaría de Cultura".

TITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EN EL DESARROLLO CULTURAL

ARTÍCULO 101. Se deroga.

ARTÍCULO 102. Se deroga.

ARTÍCULO 103. LA SECRETARÍA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA CULTURAL. La Secretaría es la dependencia de la Administración Pública centralizada, encargada de diseñar la política cultural del Estado en los términos de esta ley.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría realizará diagnósticos y evaluaciones periódicas e instrumentará mecanismos específicos de consulta a los participantes en la actividad cultural y artística y elaborará un informe anual sobre los resultados de las acciones del Estado en materia de política cultural.

ARTÍCULO 104. Se deroga.

ARTÍCULO 105. Se deroga.

ARTÍCULO 106. Se deroga.

ARTÍCULO 107. LA SECRETARÍA COMO ENCARGADA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO CULTURAL. La Secretaría es la dependencia a través del cual se establecen, mantienen y fortalecen las relaciones con otros organismos e instancias de carácter cultural de los tres ámbitos de gobierno, además de los sectores educativo y científico, que desarrollen programas culturales sin menoscabo de la autoridad de éstos en las áreas de su propia competencia.

El Instituto tiene a su cargo la dirección, operación y administración de las dependencias e instalaciones que, para el cumplimiento de su objeto, le sean asignadas a efecto de contribuir a la preservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, paleontológico, arqueológico y arquitectónico en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 109. INFRAESTRUCTURA CULTURAL DE LA SECRETARÍA. Forman parte de la estructura orgánica y administrativa de la Secretaría, las siguientes entidades.

- I. Casa de la Cultura de Parras de la Fuente.
- II. Casa de la Cultura de Piedras Negras.
- III. Casa de la Cultura de Saltillo.
- IV. Casa de la Cultura de Guerrero.
- V. Casa de la Cultura de Frontera.
- VI. Casa de la Cultura de Viesca.
- VII. Centro de Iniciación Artística Pilar Rioja, en Torreón.
- VIII. Centro de las Artes Laguna, en Torreón.
- IX. Centro de las Artes en Saltillo.
- X. Centro Cultural y de Bellas Artes Santa Anita, en Saltillo.
- XI. Teatro de la Ciudad Fernando Soler, en Saltillo.
- XII. Museo Coahuila y Texas, en Monclova.
- XIII. Museo Venustiano Carranza de Cuatro Ciénegas.
- XIV. Museo de la Revolución, en Saltillo.
- XV. Museo de los Presidentes Coahuilenses, en Saltillo.
- XVI. Museo del Sarape y Trajes mexicanos, en Saltillo.
- XVII. Museo Taurino, en Saltillo.
- XVIII. Museo de las Artes Gráficas, en Saltillo.
- XIX. Museo de la Revolución, en Torreón.
- XX. Museo Salas Carranza, en Saltillo.
- XXI. Museo de las Momias, en Arteaga.
- XXII. Museo del Normalismo, en Saltillo.

XXIII. Museo Francisco Villa, en Sabinas.

XXIV. Museo del Palacio, en Saltillo.

XXV. Escuela de Danza.

Las demás que el Estado le transfiera, determine o asigne.

ARTÍCULO 110. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Pertencen a la estructura orgánica de la Secretaría:

1. a 3. ...

4. La Orquesta Filarmónica del Desierto.

5. El Coro Infantil.

ARTÍCULO 111. LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría tiene las siguientes funciones:

I. a XXI. ...

ARTÍCULO 112. LA SECRETARÍA EN EL DESARROLLO CULTURAL. La Secretaría tendrá facultades para elaborar y, en su caso, supervisar y autorizar anualmente los anexos y expedientes técnicos de los convenios estatales de desarrollo, para todos aquellos capítulos relacionados con la cultura en los aspectos de equipamiento, proyectos especiales, promoción, fomento y construcción de obra pública destinada al servicio cultural, así como para la restauración de obras artísticas y del patrimonio arquitectónico e histórico del Estado.

ARTÍCULO 113. LA SECRETARÍA COMO GUARDIÁN DE LOS BIENES CULTURALES. La Secretaría establecerá y mantendrá activo el registro e inventario de bienes y recursos culturales del estado.

ARTÍCULO 114. LA SECRETARÍA COMO ENTIDAD NORMATIVA. La Secretaría es la entidad normativa técnica en materia de educación cultural y artística en el estado, en estrecha coordinación y vinculación con las autoridades federales y estatales correspondientes, con las instituciones de educación superior del estado y del país y con todas las instancias nacionales e internacionales, cuyos objetivos sean afines.

ARTÍCULO 115. LA SECRETARÍA COMO PROMOTOR DEL DESARROLLO CULTURAL. La Secretaría llevará a cabo acciones que, conforme a sus programas y partidas presupuestales aprobadas, tiendan a otorgar reconocimientos, estímulos y becas que impulsen el desarrollo cultural.

ARTÍCULO 116. LA SECRETARÍA COMO PROMOTORA DE LA IDENTIDAD. La Secretaría promoverá la difusión de tradiciones y valores estatales, regionales y nacionales que fortalezcan la identidad como coahuilenses y como mexicanos.

CAPÍTULO SEGUNDO LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Se deroga.

ARTÍCULO 117. Se deroga.

ARTÍCULO 118. Se deroga.

ARTÍCULO 119. Se deroga.

ARTÍCULO 120. Se deroga.

ARTÍCULO 121. Se deroga.

ARTÍCULO 122. Se deroga.

ARTÍCULO 123. Se deroga.

ARTÍCULO 124. Se deroga.

ARTÍCULO 125. Se deroga.

ARTÍCULO 126. Se deroga.

ARTÍCULO 127. Se deroga.

ARTÍCULO 128.- Se deroga.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Se deroga.

ARTÍCULO 129.- Se deroga.

ARTÍCULO 130.- Se deroga.

ARTÍCULO 131. LA SECRETARÍA COMO PROTECTORA DE LOS DERECHOS CULTURALES. La Secretaría, a través de sus instancias facultadas para ello, conocerá las quejas por violación a los derechos culturales.

ARTÍCULO 132. EL DERECHO DE QUEJA. Toda persona podrá presentar ante la Secretaría, queja por presunta violación a sus derechos culturales.

ARTÍCULO 133. EL PROCEDIMIENTO. La Secretaría, una vez recibida la queja señalará fecha y hora para desahogar una audiencia y pedirá un informe circunstanciado a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 134. LA AUDIENCIA. En la audiencia, la Secretaría le hará saber al quejoso y a la autoridad responsable las opciones probables para solucionar la queja. Si elige cualquiera de ellas, levantará el acta respectiva con el convenio o la medida conducente para resolver la queja.

En caso contrario, la Secretaría emitirá una recomendación a la autoridad responsable para solucionar el conflicto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Con la entrada en vigor del presente Decreto se extingue el Instituto Coahuilense de Cultura creado en el Decreto 369 que expide la Ley de Desarrollo Cultural publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintinueve de abril del dos mil cinco.

En virtud de lo anterior, se extingue la personalidad jurídica del mencionado Instituto Coahuilense de Cultura, la cual conservará exclusivamente para efectos del proceso de su liquidación.

CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del Patrimonio del mencionado Instituto pasan a formar parte del dominio público del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila.

QUINTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión de los procesos de liquidación y extinción no podrán exceder de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá los lineamientos sobre el destino y aplicación que se dará a los bienes remanentes del proceso de liquidación del Instituto Coahuilense de Cultura, si los hubiere.

SÉPTIMO.- Corresponderá a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, conforme a sus atribuciones, vigilar y hacer el seguimiento de los procesos de liquidación y extinción que este decreto autoriza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORAES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de septiembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y el artículo 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el propósito fundamental del Gobierno de Coahuila de Zaragoza es lograr la construcción de una sociedad en la que todos sus integrantes tengan la posibilidad de realizar plenamente su personalidad y alcanzar la felicidad; por ello, durante la presente administración la protección de los derechos humanos de todos los coahuilenses, entre ellos principalmente velar por el interés superior de la niñez, han sido la finalidad primordial que motiva las acciones del Estado.

Que en tal sentido, el Plan Estatal de Desarrollo asume como estrategias: “Garantizar los derechos humanos de las niñas y niños, con la finalidad de lograr su pleno desarrollo personal y familiar, mediante un modelo de atención integral, en el que participen de manera conjunta el Gobierno Estatal y la sociedad civil organizada”, así como: “Regular a las instituciones públicas y privadas que brindan servicios de atención, cuidado y desarrollo integral a las niñas, niños y adolescentes”.

Que a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario”.

Que así mismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el punto fundamental a considerar en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona.

Que al constituir la adopción, de una manera irrevocable, una relación de filiación entre adoptante y adoptado o adoptada, al mismo tiempo que establece un parentesco equiparable al consanguíneo entre la o el adoptado y la familia de la o el adoptante y entre ésta y éste y los descendientes del adoptado, es de suma importancia la correcta aplicación de la legislación en relación al proceso de adopciones.

Que durante el proceso de adopción es necesario velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, respetando sus derechos fundamentales así como para prevenir cualquier actividad ilícita para la que se pudiera utilizar; debiendo por tanto señalarse las formalidades y exigencias administrativas como judiciales con las cuales se debe cumplir a fin de que se logre la adopción.

Que así mismo, en dicho proceso, no solo resulta necesario determinar la idoneidad de su nuevo entorno familiar y social para que se autorice una adopción, también es importante verificar que esta no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella y no sea realizada en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes.

Que con el objeto de optimizar el proceso de adopciones se reforma el Reglamento del Proceso Administrativo de Adopciones del Estado, ampliando las facultades de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, a través de sus diversas áreas de trabajo, destacándose las siguientes modificaciones:

- Se precisa que la presentación de la solicitud y apertura de expediente no constituye un derecho a favor de los solicitantes para la adopción de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos.
- La Procuraduría tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, podrá requerir a los solicitantes que aporten los datos o documentos adicionales que considere necesarios para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptible de adopción.
- El personal especializado del Área de Trabajo Social de la Procuraduría deberá integrar la información aportada por los interesados, realizar al menos una visita al domicilio en que tengan su residencia habitual los solicitantes y coordinarse con el Área de Psicología para que pueda practicar las evaluaciones correspondientes.
- El Área de Trabajo Social de la Procuraduría será la facultada para emitir el dictamen socio-económico que resulte de la evaluación del medio familiar de los solicitantes, para garantizar, en la medida de lo posible, que es adecuado para el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptible de adopción.
- La Procuraduría será la responsable de coordinar que se implemente de manera uniforme las pruebas necesarias y criterios de evaluación que señala el presente Reglamento.
- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o la autoridad central del país de origen de los solicitantes en los casos de adopciones internacionales, emitirá, en caso de ser procedente, el certificado de idoneidad, después de haber realizado una valoración socioeconómica, psicológica y médica de los solicitantes de adopción, los cuales tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su respectiva emisión, siempre que en dicho plazo no haya sucedido alguna variación sustancial en la situación personal, familiar o laboral de los solicitantes.

Que con la presente iniciativa, el Gobierno del Estado afirma su compromiso con los niños, niñas y adolescentes para velar por sus derechos humanos y para lograr su pleno desarrollo integral, por lo que se han modificado y adicionado diversas disposiciones del Reglamento del Proceso Administrativo de Adopciones del Estado, a fin de garantizar su derecho fundamental a vivir en familia.

Que en razón de todo lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIONES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ÚNICO. Se **modifican** las fracciones VI y XIII del artículo 5, la fracción IX del artículo 7, el primer párrafo de la fracción I, el artículo 27, el primer párrafo del artículo 29 y los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 41; **se adicionan** dos párrafos al artículo 21, un

último párrafo al artículo 23, un artículo 27 Bis, una fracción IV al artículo 29, los artículos 29 Bis, 29 Ter, 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater, 30 Quinquies, 30 Sexies, 31 Bis, 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quinquies, 32 Sexies, un segundo párrafo al artículo 38 y dos párrafos al artículo 46, del Reglamento del Proceso Administrativo de Adopciones del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a V. ...

VI. Coordinación: La Coordinación de Adopciones, el área de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia que, de acuerdo al presente reglamento, se encarga de recibir y revisar los expedientes de los solicitantes de adopción canalizados por las distintas delegaciones de la Procuraduría.

VII. a XII. ...

XIII. Procuraduría: La Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia.

XIV. a XVI. ...

Artículo 7. ...

I. a VIII. ...

IX. Emitir su opinión respecto a la viabilidad o no de la adopción solicitada, así como la que corresponda para que la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia inicie el procedimiento de adopción correspondiente;

X. a XV. ...

Artículo 21. ...

La presentación de la solicitud y apertura de expediente no constituye un derecho a favor de los solicitantes para la adopción de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos.

El ocultar intencionalmente datos o hechos relevantes, la declaración con falsedad o la exhibición de documentos apócrifos ante la Procuraduría, será suficiente para que esta última cancele en definitiva el expediente de los solicitantes de adopción, sin perjuicio de darle vista al Ministerio Público competente, para que realice la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 23. ...

I. Exhibir en original o copia certificada, así como en copia simple los siguientes documentos:

a) a s) ...

La Procuraduría tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, podrá pedir a los solicitantes que aporten los datos o documentos adicionales que considere necesarios para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptible de adopción.

Artículo 27. El personal especializado del Área de Trabajo Social de la Procuraduría integrará la información aportada por los interesados, realizará al menos una visita al domicilio en que tengan su residencia habitual los solicitantes y se coordinará con el Área de Psicología para que pueda practicar las evaluaciones correspondientes.

Artículo 27 Bis. El Área de Trabajo Social de la Procuraduría será la facultada para emitir el dictamen socio-económico que resulte de la evaluación del medio familiar de los solicitantes, para garantizar, en la medida de lo posible, que es adecuado para el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptible de adopción.

Artículo 29. Se consideran factores de riesgo en la salud del o los solicitantes, que pueden afectar el sano desarrollo de niñas, niños o adolescentes o personas que requieran asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, los que se indican a continuación.

I. a III. ...

IV. Enfermedades crónicas que requieran especiales condiciones de vida.

Artículo 29 Bis. La Procuraduría será la facultada para revisar que los certificados médicos exhibidos por los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y que su estado de salud física sea compatible con las necesidades específicas de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción.

Artículo 29 Ter. La Procuraduría, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que hayan elaborado las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, podrá pedir que se realicen pruebas médicas adicionales a los solicitantes y a las personas que vivan en el mismo hogar, para garantizar el sano desarrollo de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción.

Artículo 30. El Área de Psicología de la Procuraduría será la facultada para emitir el dictamen psicológico que resulte de la evaluación de los solicitantes, y en su caso, de los familiares o personas que vivan en el mismo hogar, así como de niñas, niños o adolescentes o personas que requieran asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, que sean susceptibles de adopción, cuando sean mayores de tres años de edad.

Artículo 30 Bis. Las evaluaciones psicológicas que los profesionales autorizados por la Procuraduría deberán aplicar a los solicitantes de adopción, son las siguientes:

I. La entrevista personal.

II. CUIDA, Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores.

III. Para la evaluación de la personalidad normal, se deberán emplear el Inventario de Personalidad Neo Revisado (NEO PI-R), o el Cuestionario de Personalidad de 16 Factores, Forma 5 (16 PF-5) o el Cuestionario Big Five (BFQ), según sea el caso a tratar.

IV. Cuando no sea necesario explorar de forma exhaustiva las características de personalidad de los solicitantes, o su perfil sociocultural sea una condicionante, se deberá emplear el Cuestionario de Personalidad de Eysenck-Revisado (EPQ-R).

V. Para explorar posibles psicopatologías se debe emplear el inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 (MMPI), utilizando la escala para medir el Narcisismo y en caso necesario el Inventario Multiaxial Clínico (MCMI).

VI. Como medida de comprobación que sortea los problemas de auto informe y medio de contraste, se debe aplicar una medida de habilidad: MSCEIT, test de inteligencia emocional MayerSalovey-Caruso de D.R. Caruso, J.D. Mayer y P. Salovey.

Se deben utilizar las versiones más actualizadas de las pruebas que se encuentren estandarizadas para el país.

En caso de existir alteraciones, anormalidades, invalidez, imposibilidad para aplicar la prueba o cualquier criterio que altere el resultado de las pruebas, el profesional en psicología deberá reportarlo en su informe final. Si los resultados de las pruebas indican la posibilidad de alteraciones psicopatológicas en la persona evaluada, se podrán aplicar las pruebas, que al criterio del experto corroboren dicha alteración.

Artículo 30 Ter. Por regla general, la entrevista a cónyuges o concubinos será en pareja, salvo en los siguientes supuestos:

I. Cuando la información sea estrictamente personal.

II. La presencia del cónyuge o concubino dificulte o impida expresarse libremente al otro integrante de la pareja.

III. La presencia del cónyuge o concubino obstaculice el profundizar en algún tema relevante, por temor a caer en un error o contradicción.

El número de entrevistas se podrá ampliar para profundizar y obtener la información necesaria para emitir el dictamen psicológico, en función de las características y circunstancias de los solicitantes.

En el supuesto de que uno o ambos solicitantes tengan hijos biológicos o adoptivos, éstos deberán ser entrevistados, dependiendo de su edad, para conocer cuál es su implicación en el proyecto y como recibirán a su nuevo hermano. Si conviven otros familiares o personas en el mismo hogar, también será importante recabar su opinión sobre el proyecto de adopción, como integrarán al nuevo miembro familiar, y si creen que pueden ofrecer algún tipo de apoyo.

Artículo 30 Quater. La Procuraduría, deberá aplicar a los hijos de los solicitantes, previo consentimiento por escrito de estos últimos, el Sistema de Evaluación de la Conducta de Niños y Adolescentes (BASC), para medir su conducta adaptativa e inadaptativa, cuando tengan entre tres y dieciocho años de edad o, en su caso, el sistema de evaluación de niños y adolescentes (SENA); (QPAD), cuestionario para la evaluación de problemas en adolescentes, en edad de doce a dieciocho años o, en su caso, se puede utilizar la escala de satisfacción familiar por adjetivos (ESFA).

Artículo 30 Quinquies. La Procuraduría también deberá evaluar a niñas, niños o adolescentes o personas que requieran asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptibles de adopción, a partir de los tres años de edad cumplidos, con la finalidad de revisar su salud mental y compatibilidad con los solicitantes, para lo cual se recomiendan las siguientes pruebas psicológicas, dependiendo de su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez:

I. CMASR-2 - Escala de Ansiedad Manifiesta en Niños. Cuestionario para la Evaluación de Problemas en Adolescentes (Q-PAD).

II. Cuestionario de Personalidad para Adultos (EPJ-A), para personas de dieciséis a dieciocho años de edad.

Artículo 30 Sexies. La Procuraduría tomando en consideración las observaciones y recomendaciones de las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, podrá pedir que se practiquen pruebas adicionales a los solicitantes, las personas que vivan en el mismo hogar y a niñas, niños o adolescentes o personas que requieran asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptibles de adopción, que considere necesarias para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de estos últimos.

Artículo 31. Con base en la información obtenida y los resultados que arrojen las pruebas realizadas a los solicitantes y las personas que vivan en el mismo hogar, el personal especializado de las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, deberá observar los siguientes criterios de evaluación al momento de emitir sus respectivos dictámenes:

I. Motivación para la Adopción. - Que las razones o motivos por los cuales los solicitantes desean adoptar sean adecuados y garanticen el interés superior de la niñez, además de ser compartidos, tratándose de cónyuges o concubinos.

II. Adecuación del ofrecimiento de los solicitantes. - Se refiere a las características de edad, sexo, número de hermanos, historia personal y posibles padecimientos o cualquier tipo de discapacidad de niñas, niños o adolescentes o personas que requieran asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptibles de adopción, para los cuales resultan idóneos los solicitantes y que estos últimos estarían dispuestos a aceptar.

III. Actitudes para la Adopción. - Es importante que los solicitantes tengan una actitud positiva con relación a la dificultad que la adopción supone para el menor, hacia la revelación de su condición de hijo adoptivo, hacia los orígenes del menor y apertura para recibir apoyo profesional para superar los problemas que puedan surgir en su proceso de integración, crianza, educación, socialización y construcción de la identidad del menor.

IV. Expectativas respecto a la Adopción. - Las expectativas de los solicitantes sean acordes con la realidad de la adopción, al contexto, a las características específicas de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptible de adopción y a los cambios en el funcionamiento personal, familiar y social que esto puede implicar en la vida de los solicitantes.

V. Aptitudes para la Adopción. - Que los solicitantes tengan la capacidad para cubrir las necesidades de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos, susceptible de adopción, en cada etapa evolutiva en cuanto a su cuidado, sustento, crianza, salud, protección y educación; para que desarrolle una autoestima positiva y se facilite su tránsito hacia otros contextos educativos y de socialización, en un entorno familiar de calidez afectiva y de aceptación.

VI. Características Psicológicas. - Es indispensable que el patrón de personalidad de los solicitantes sea funcional para la adopción al favorecer la protección, crianza y socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción con niveles adecuados de altruismo y autoestima; niveles altos de apertura, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, sociabilidad, responsabilidad y tolerancia a la frustración; niveles bajos de dependencia e impulsividad; capacidad de establecer vínculos afectivos de tipo seguro; y capacidad para elaborar los duelos. Cuidando que los solicitantes no presenten psicopatologías que puedan afectar o poner en riesgo el sano desarrollo de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción.

VII. Historia Familiar. - Se debe valorar la historia de las familias de origen, las características de quienes las integran, los patrones de interacción entre sus miembros, la posible existencia de episodios familiares que pudieran suponer un riesgo para el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción, y la calidad de las relaciones familiares actuales. Además de tomar en cuenta la opinión que tengan las familias de origen y los amigos cercanos respecto del proyecto de adopción de los solicitantes.

VIII. Historia Personal y Trayectoria Evolutiva. - Se trata de conocer a través del relato de los solicitantes, sus experiencias y vivencias durante la infancia, adolescencia y edad adulta, relacionadas con la calidad de las relaciones dentro de la familia, las organizaciones sociales y grupos informales en los que han participado, los estudios y actividades laborales que han realizado, la compatibilidad de su vida laboral con la familiar y los apoyos con los que han contado, para valorar su trayectoria y transiciones evolutivas en el ámbito personal, familiar, social, educativo y laboral, que dejan ver los momentos tanto positivos como negativos, las crisis personales, pérdidas afectivas, transiciones circunstanciales o experiencias potencialmente traumáticas, los antecedentes relacionados con las adicciones o violencia dentro del seno familiar y, por supuesto, la comisión de cualquier delito que pueda suponer un riesgo para la vida, integridad o sano desarrollo de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción.

IX. Funcionamiento familiar de los solicitantes. - Cuando se trata de solicitantes unidos en matrimonio o concubinato, se requiere conocer la historia de su relación como pareja, el tipo de familia que conforman, el proceso de adaptación mutua, la satisfacción y ajuste de la relación de pareja, su nivel de comunicación y capacidad para resolver problemas, el estilo de interacción y patrón relacional, su independencia con relación a las familias de origen, la organización de la vida familiar, el estilo de vida familiar y si existen otros hijos o adultos que vivan en el mismo hogar.

X. Estado de salud de los solicitantes. - Los solicitantes deben de gozar de un buen estado de salud físico y mental, con un estilo de vida saludable, libre de farmacodependencia o adicciones, con niveles de estrés que no ocasionen un deterioro importante en el funcionamiento personal, familiar o social, y una expectativa de vida que permita a una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción llegar a la edad adulta. De igual manera, se debe constatar en los solicitantes y las personas que vivan en el mismo hogar, la ausencia de enfermedades infecto-contagiosas, crónicas o degenerativas o deficiencias que supongan un riesgo para el sano desarrollo de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción, o que no le puedan prestar la atención y cuidados debidos, atendiendo a sus necesidades específicas.

XI. Entorno relacional y apoyo social. - La existencia de un entorno social amplio donde se realice la vida cotidiana de forma saludable, se garantice el desarrollo personal y social de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos y brinde a los solicitantes una red de apoyo social.

XII. Solvencia y estabilidad económicas. - Es necesario comprobar que los recursos económicos de los solicitantes garanticen la atención adecuada y la satisfacción de las necesidades de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción, si los ingresos son estables o variables, la situación patrimonial de los solicitantes y su nivel de endeudamiento.

XIII. Características de la vivienda. - Tanto en su entorno, para conocer los servicios de que dispone, en materia de guarderías, escuelas, hospitales, transporte, lugares de esparcimiento y seguridad, entre otros; como a las características propias de la vivienda, en cuanto a su tipo, superficie, distribución, antigüedad, condiciones de habitabilidad y espacio vital suficiente para una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción.

Lo anterior, sin detrimento de que el mencionado personal especializado de las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, con fundamento en sus conocimientos y experiencia profesional pueda detectar en el caso concreto, cualquier otra característica o circunstancia que deba ser advertida para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción.

Artículo 31 Bis. La Procuraduría será la responsable de coordinar que se implemente de manera uniforme las pruebas necesarias y criterios de evaluación que señala el presente Reglamento, con el personal especializado que forme parte de las Áreas de Psicología y de Trabajo Social de dicha institución y cualquier otra clínica, laboratorio o profesionista independiente que autorice para tal fin.

Artículo 32. Después de haber realizado una valoración socioeconómica, psicológica y médica de los solicitantes de adopción, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o la autoridad central del país de origen de los solicitantes en los casos de adopciones internacionales, emitirá, en caso de ser procedente, el certificado de idoneidad.

Artículo 32 Bis. Los certificados de idoneidad tendrán una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su respectiva emisión, siempre que en dicho plazo no haya sucedido alguna variación sustancial en la situación personal, familiar o laboral de los solicitantes.

Artículo 32 Ter. Los solicitantes que deseen prorrogar la vigencia de su certificado de idoneidad, deberán manifestarlo por escrito a la Procuraduría, para que ordene la actualización de las evaluaciones socioeconómica, psicológica y el certificado médico. En caso de ser procedente, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia emitirá un nuevo certificado, debiendo recabar y cancelar el anterior para integrarlo en el expediente respectivo.

Artículo 32 Quater. La Procuraduría tendrá a su cargo la creación y actualización constante del Registro Estatal de Familias de Acogimiento provisional, en el cual inscribirá de oficio a los solicitantes de adopción que obtengan o renueven un certificado de idoneidad.

Artículo 32 Quinquies. Los solicitantes de adopción que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Familias de Acogimiento provisional, deberán notificar por escrito a la Procuraduría cualquier cambio relevante que sufran en su persona, familia o trabajo, para que se integre al expediente respectivo.

Artículo 32 Sexies. Las Áreas de Psicología y de Trabajo Social, serán las encargadas de verificar si el cambio o actualización que notifiquen los solicitantes representa un impedimento temporal o definitivo, en términos del presente Reglamento.

Artículo 33. En el momento en que la Procuraduría detecte en los datos o pruebas de los solicitantes, que se actualiza un factor de riesgo para el sano desarrollo, crianza, educación o socialización de una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción, deberá determinar si se trata de un impedimento temporal o uno definitivo.

Se considera un impedimento temporal, cualquier situación socioeconómica, psicológica o de salud que los solicitantes puedan subsanar para continuar con el proceso de adopción.

Se considera un impedimento definitivo, cualquier situación socioeconómica, psicológica o de salud que los solicitantes no puedan subsanar y sea incompatible con el interés superior de la niñez, susceptible de adopción.

Artículo 34. En el supuesto de que los solicitantes presenten algún impedimento temporal, la Procuraduría deberá notificarlo por escrito a los solicitantes, expresando las recomendaciones que estime pertinentes para que lo puedan subsanar y un plazo razonable para hacerlo.

Antes de que concluya el plazo razonable que fije la Procuraduría, los solicitantes deberán comparecer para requerir una prórroga o, en su caso, acreditar que subsanaron satisfactoriamente el impedimento temporal, para que el Área de Psicología o de Trabajo Social pueda verificarlo y se reactive su expediente.

Los solicitantes tendrán derecho de solicitar hasta un máximo de dos prórrogas consecutivas, para subsanar el impedimento temporal que les haya notificado la Procuraduría.

Si los solicitantes no cumplen en tiempo y forma con las recomendaciones de las Áreas de Psicología o de Trabajo Social para subsanar el impedimento temporal, la Procuraduría decretará de oficio que se remita su expediente al archivo por falta de interés de los solicitantes.

Artículo 35. En el evento de que los solicitantes presenten un impedimento definitivo o les sobrevenga uno durante la tramitación de su expediente, la Procuraduría, deberá notificarlo por escrito a los solicitantes con expresión de causa.

Artículo 38. ...

Asimismo, de entre todos los solicitantes, las parejas que tengan al menos tres años de matrimonio y que además acrediten una relación estable y positiva, tendrán prioridad para la adopción de menores de tres años de edad.

Artículo 41. En el caso del consentimiento expreso de los padres, la Coordinación debe verificar que dieron su consentimiento libremente, sin presión y sin existir remuneración alguna. Debe asesorar a través de personal de la Procuraduría, sobre las consecuencias y alcances de una adopción, así como el planteamiento previo de otras alternativas para el menor, antes de la adopción.

En todo caso, el Consejo deberá de valorar la oposición expresa por parte de los abuelos paternos o maternos para integrar a la familia a un menor por medio de la adopción.

Artículo 46. ...

Durante este periodo se evaluará la convivencia, compatibilidad y posible integración familiar del menor, de manera supervisada, que no constituye la transmisión de la tutela sobre una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción. En tal virtud, los solicitantes quedan impedidos para trasladar a una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos fuera del estado de Coahuila, para consentir intervenciones quirúrgicas o tomar cualquier otra decisión que implique una disposición sobre una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción, sin la previa autorización por escrito de la Procuraduría.

La Procuraduría se reserva el derecho de dar por terminado el mencionado plazo de acogimiento familiar provisional, en cualquier momento, bastando al efecto una simple notificación por escrito a los solicitantes, quienes quedan obligados a entregar a una niña, niño o adolescente o persona que requiera asistencia o representación para el ejercicio de sus derechos susceptible de adopción de inmediato al personal de la Procuraduría o de cualquier otra autoridad competente que se los requiera en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de la misma jerarquía o inferiores que se opongan al presente decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LA PROCURADORA PARA NIÑOS, NIÑAS
Y LA FAMILIA**

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA
RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**YEZKA GARZA RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIÓN VII, 23 FRACCIÓNES XIII, XXIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; 119 FRACCIÓN I, 125, 126, 127, 128 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, Y 8 FRACCIÓN XIV, 52, 54 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una función de orden público; está a cargo del Ejecutivo del Estado, y por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la función del Notario es vitalicia, y no se podrá destituir a los que la ejerzan legalmente, sino en los casos y con las formalidades que determinan las leyes, especialmente la presente.

TERCERO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cargo de Notario Público termina, entre otras causas, por fallecimiento de su titular; siendo que el titular de la Notaría Pública Número 47 (cuarenta y siete) del Distrito Notarial de Torreón, el **LIC. VÍCTOR GUILLERMO GONZÁLEZ AVELAR**, falleció el día 13 de septiembre de 2017; hecho que se comprueba con el acta de defunción número 1739 de fecha 15 de septiembre de 2017, levantada por el C. Oficial 03 del Registro Civil con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Que el artículo 39 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que cuando por cualquier motivo el Notario ante quien se hubiere otorgado en debida forma una escritura, cesare en sus funciones antes de autorizarla definitivamente, el Notario que lo supla podrá, si procediere, realizar la autorización omitida.

QUINTO.- Que antes del fallecimiento del **LIC. VÍCTOR GUILLERMO GONZÁLEZ AVELAR** ante él, se otorgaron en debida forma diversas escrituras, las cuales a la fecha están pendientes de resolver.

SEXTO.- Que a la Secretaría de Gobierno le corresponde organizar y dirigir el servicio del notariado, por lo que en relación con lo previsto en los artículos 39, 125 y subsiguientes de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito soy competente para dictar acuerdo de terminación de nombramiento de Notario Público y proveer las medidas inherentes que correspondan, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, por acreditarse el supuesto de la fracción I del artículo 119 de la invocada Ley del Notariado, **SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 47 (cuarenta y siete) DEL LIC. VÍCTOR GUILLERMO GONZÁLEZ AVELAR, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TORREÓN.**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Dirección de Notarías con intervención de un representante del Colegio de Notarios, procédase a levantar la diligencia correspondiente a la clausura del Protocolo de la Notaría Pública Número 47 (cuarenta y siete) del Distrito Notarial de Torreón, en los términos de ley.

TERCERO.- Se designa como Notario Suplente al **LIC. JOSÉ RUBÉN CORDERO SÁNCHEZ ALDANA**, titular de la Notaria Pública número 65 (sesenta y cinco) del mismo Distrito Notarial, para que concluya únicamente los trámites que hubiesen quedado pendientes de resolver del referido notario fallecido, y una vez concluidos remita el protocolo a la Dirección de Notarías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías al Consejo de Notarios, al Notario Suplente y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resuelve y firma **Víctor Manuel Zamora Rodríguez**, Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 19 días del mes de septiembre del año 2017.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

(RÚBRICA)



Gobierno de
Coahuila



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 7 fracción X de la Ley Estatal de Educación; 6, 7, 59, 60 y 61 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza:

CONVOCA:

A todas las Asociaciones Deportivas Estatales reconocidas por la Ley General de Cultura Física y Deporte, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los organismos públicos que desarrollen actividades en beneficio del deporte en el Estado, así como a las fuentes responsables de la información deportiva que se difunde por los diferentes medios masivos de comunicación e internet, para que propongan a los individuos, equipos, grupos, personas morales, organismos o instituciones que por sus merecimientos, pudieran hacerse acreedores al Premio Estatal del Deporte Coahuila de Zaragoza 2017, en cualquiera de las siguientes modalidades:

Categoría	Características
Deportista	Infantil – Juvenil Convencional (menores de 20 años)
	Infantil – Juvenil Adaptado (menores de 20 años)
	Absoluto, cualquier categoría con logros internacionales
	Veterano, mayores de 50 años (1967 y anteriores)
	Presea Fuerza Coahuila al Deporte Deportista profesional de equipos locales o coahuilense, jugando profesionalmente en México o en el extranjero
Entrenador	Absoluto, cualquier categoría con logros relevantes
Fomento	Categoría Única (Protección o el impulso de la práctica de los deportes)
Conjunto	Única desde Infantil hasta Primera Fuerza en convencional y adaptado
Instituciones Educativas	Instituciones Educativas con mayor participación y resultados en el Sistema Nacional de Competencias (Olimpiada y Paralimpiada Nacional, Olimpiada Nacional Escolar de la Educación Básica, Juegos Populares, Juegos Autóctonos y Universiada Nacional)

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

De conformidad con las siguientes:

BASES:

PRIMERA.- Requisitos:

Para ser candidato al Premio Estatal del Deporte Coahuila de Zaragoza 2017 se requiere lo siguiente:

- a) Ser coahuilense por nacimiento, o de padre o madre coahuilense o ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos con una residencia efectiva en el estado de 1 (Un) año.
- b) En caso de deportistas naturalizados se requiere un término de residencia efectiva en el Estado, de 1 (Un) año, previo a la entrega de la misma.
- c) Contribuir con su desempeño deportivo a acrecentar la proyección del Estado de Coahuila de Zaragoza a nivel Nacional e Internacional.
- d) Representar al estado de Coahuila y no pertenecer a una Asociación Deportiva de otra identidad.

Requisitos específicos para los Atletas:

El jurado calificador analizará la relevancia, y trayectoria del atleta, y los resultados en las diferentes competencias en las que haya participado, durante el periodo comprendido del 1° de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2017 a nivel Estatal, Nacional e Internacional.

Deberán estar afiliados a su Federación Deportiva Nacional en alguno de los siguientes grupos:

- Seleccionado Estatal Juvenil como deportista convencional o deporte adaptado.
- Seleccionado Nacional de primera fuerza y deporte adaptado.
- Atleta de alto rendimiento.
- Seleccionado Estatal veterano. (Mayores de 50 años).

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Respecto de los Entrenadores:

El jurado calificador analizará la relevancia, y trayectoria del entrenador y los resultados de sus deportistas en las diferentes competencias en las que hayan participado, durante el periodo comprendido del 1° de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2017 a nivel Estatal, Nacional e Internacional.

Respecto al Fomento o Impulso de la práctica de los deportes:

Se analizarán los logros en la promoción del deporte, actividades recreativas y que coadyuven a mejorar la calidad de vida, mediante la Actividad Física y el Deporte, sin importar la disciplina o actividad que se promueva. Quedan excluidas las personas que formen parte de la plantilla de trabajadores de Organismos públicos y privados, dedicados a la promoción deportiva (Comisiones, Institutos Estatales y/o Municipales, Coordinaciones, Fomentos Deportivos, entre otros).

Respecto a las Instituciones Educativas:

El jurado analizará, la participación y los resultados deportivos de los alumnos regulares en el Sistema Nacional de Competencias, durante el periodo comprendido del 1° de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2017. Deberán de ser instituciones incorporadas o reconocidas por la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, del ámbito privado o público.

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



“2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana”

SEGUNDA.- Consideraciones Generales:

Para las categorías de Deportista Absoluto, Entrenador Absoluto y Fomento al Deporte **no podrán participar** los deportistas, que realicen sus actividades con fines **lucrativos o profesionales**, a excepción de la categoría Presea Fuerza Coahuila. El Premio Estatal del Deporte Coahuila de Zaragoza 2017, será otorgado a los individuos, equipos o grupos que por afición practiquen sus deportes, siempre y cuándo dichas personas no se traten de **empresarios del deporte**.

No podrán participar los atletas y entrenadores que hayan obtenido el primer lugar en **ediciones anteriores** del Premio Estatal en la categoría correspondiente.

TERCERA.- Premiación y reconocimientos:

El Premio Estatal del Deporte Coahuila de Zaragoza 2017, otorgará a cada uno de los ganadores los siguientes reconocimientos:

CATEGORÍAS PARA ATLETAS			
CATEGORÍA	PREMIACIÓN	CATEGORÍA	PREMIACIÓN
INFANTIL – JUVENIL	\$ 2,000.00 MÁS PLACA	INFANTIL – JUVENIL ADAPTADO	\$ 2,000.00 MÁS PLACA
	RECONOCIMIENTO		RECONOCIMIENTO
	RECONOCIMIENTO		RECONOCIMIENTO
ABSOLUTO	\$ 30,000.00 MÁS PLACA	DEPORTE CONJUNTO DE	\$ 5,000.00 MÁS PLACA
	\$ 5,000.00 MÁS PLACA		RECONOCIMIENTO
	\$ 2,000.00 MÁS PLACA		RECONOCIMIENTO
VETERANO	\$ 2,000.00 MÁS PLACA	PRESEA FUERZA COAHUILA	ESTATUILLA DE RECONOCIMIENTO
	RECONOCIMIENTO		
	RECONOCIMIENTO		

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
 Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
 Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



Gobierno de
Coahuila



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

CATEGORÍAS PARA ENTRENADORES			
CATEGORÍA	PREMIACIÓN		
ABSOLUTO	\$ 30,000.00 MÁS PLACA		
	\$ 5,000.00 MÁS PLACA		
	\$ 2,000.00 MÁS PLACA		
FOMENTO AL DEPORTE			
FOMENTO	\$ 30.000 MÁS PLACA		
	\$ 5.000 MÁS PLACA		
	\$ 2.000 MÁS PLACA		
INSTITUCIONES EDUCATIVAS			
INSTITUCIONES	\$ 10.000 MÁS PLACA		
	\$ 5.000 MÁS PLACA		
	\$ 2.000 MÁS PLACA		

Los montos en las categorías de Fomento al deporte, Deportista y Entrenador absolutos podrán modificarse en relación al monto convenido con la CONADE.

Los aspirantes solo podrán participar en una sola categoría considerando los deportes individuales y de conjunto como sigue:

Las disciplinas de conjunto son: Básquetbol, Béisbol, Fútbol, Handball, Hockey, Polo Acuático, Rugby, Softbol y Voleibol.

Las disciplinas deportivas individuales son: Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Boliche, Boxeo, Canotaje, Ciclismo, Clavados, Esgrima, Frontón, Gimnasia Artística, Gimnasia Rítmica, Golf, Judo, Karate, Levantamiento de Pesas, Luchas Asociadas, Nado Sincronizado, Natación, Patines sobre Ruedas, Pentatlón Moderno, Racquetbol, Remo, Squash, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa, Tiro

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

Deportivo, Tiro con Arco, Triatlón, Vela, Aikido, Billar, Wu Shu, Kendo, Motociclismo, Fiscoconstructivismo, Radio experimentadores, Charrería y Rodeo.

CUARTA.- Jurado Calificador:

El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, integrará el padrón de personas que cuentan con prestigio reconocido en el ámbito deportivo, del cual serán seleccionados los integrantes del jurado, mediante un proceso único de insaculación ante la presencia de un notario público y/o la intervención del responsable del organismo de la entidad, haciendo las veces de otorgar una fe pública por la envergadura de servidor público que le asiste, siempre y cuando este actué con providencia y atendiendo al interés del Instituto Estatal del Deporte y del Gobierno del Estado de Coahuila de reconocer a las y los deportistas que promueven y enaltecen el deporte en el estado, el día 2 de octubre de 2017.

El jurado único se conformará, hasta con un máximo de 11 miembros, los cuales evaluarán y calificarán la documentación que sustente las candidaturas y estará integrado con representantes de los siguientes sectores:

- a) Como máximo seis representantes de los medios de comunicación; uno por cada región (norte, centro, laguna y sureste), más uno de la región donde se lleve a cabo la elección de los ganadores.
- b) Cuatro ganadores de ediciones anteriores en cualquiera de las categorías convocadas.
- c) Un representante del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, que se sumará al jurado insaculado; derecho a voto de calidad.
- d) El Director General del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, será el encargado de coordinar las actividades del Jurado y no formará parte del mismo y solamente en caso de empate, tendrá el voto de calidad.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

QUINTA.- Asuntos Generales:

Las candidaturas deberán ser presentadas a partir de la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el 9 de octubre del 2017, a las 16:00 hrs. en las oficinas del Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Calzada Antonio Narro y Periférico Luis Echeverría Álvarez S/N (Parque Venustiano Carranza Solidaridad) CP 25060 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

A continuación se expresan los merecimientos del candidato para las categorías de entrenadores, atletas e impulsor del deporte, mediante:

1. Curriculum deportivo, con copia simple de documentos que lo avalen.
2. Copia simple de identificación oficial (credencial de elector o pasaporte o credencial de la escuela).
3. Hoja de registro oficial, debidamente complementada disponible en el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza.

Para la categoría, Instituciones Educativas:

1. Listado de alumnos regulares con sus resultados.
2. Curriculum deportivo, con copia simple de documentos que lo avalen.
3. Hoja de registro oficial, debidamente complementada disponible en el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza.

El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, tomará oportunamente los expedientes al jurado calificador y lo auxiliará con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Una vez seleccionados los ganadores, los expedientes serán devueltos a los interesados y se conservará una base de datos de los candidatos, con sus méritos, categoría, municipio y disciplina deportiva.

SEXTA.- Decisión del Jurado Calificador:

La decisión del jurado será por mayoría simple de votos, su fallo será irrevocable e inapelable. En caso que las candidaturas presentadas no reúnan los requisitos

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

que el jurado considere convenientes o no exista un mínimo de 3 registros, el premio en cualquiera de sus modalidades podrá declararse desierto.

SÉPTIMA.- Elección de Ganadores:

La elección del Premio Estatal del Deporte Coahuila de Zaragoza 2017, se realizará el día 17 de octubre de 2017, en las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, con la participación de las personas insaculadas como jurado, con derecho a voto.

No podrá participar en la votación ningún familiar directo de los candidatos al Premio Estatal del Deporte.

OCTAVA.- Protocolo:

El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, levantará el acta de la reunión en la que se elijan a los ganadores del Premio Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza 2017, la cual estará firmada por todos los participantes en la elección.

El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, enviará por escrito a la Subdirección General de Calidad para el Deporte, los nombres y documentación de los ganadores en los términos indicados en la base quinta de la presente convocatoria, debidamente complementada, a más tardar el 21 de octubre, así como:

- ∞ Acta original del proceso de insaculación del jurado calificador ante notario público.
- ∞ Acta original de la reunión en la que se llevó a cabo el proceso de votación y elección de los ganadores de cada una de las categorías convocadas.

Es importante señalar que sin estos documentos la designación quedará sin efecto.



"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, dará aviso a los ganadores del premio y publicará los resultados en los diferentes medios de comunicación de la entidad, a más tardar el día 17 de octubre del 2017.

NOVENA.- Organización:

El Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza, será el responsable de la organización de la ceremonia de la premiación, informando a los ganadores los pormenores de dicha ceremonia.

DÉCIMA.

Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos en definitiva por el Instituto Estatal del Deporte de Coahuila de Zaragoza.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila a los 25 días del mes de Septiembre de 2017.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN" GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

JORGE PABLO CHAPOY BOSQUE
(RÚBRICA)

Instituto Estatal del Deporte de Coahuila
Calzada Antonio Narro s/n, Col. Bellavista
Saltillo, Coahuila. C.P. 25060. (844) 4311852
www.inedec.gob.mx



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017
ZARAGOZA, COAHUILA



DEPENDENCIA _____
SECCIÓN _____
OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA VEINTICUATRO SESIÓN ORDINARIA

En virtud del **Acuerdo 10/19/09/2017** realizado en sesión de Cabildo celebrada el día diecinueve de septiembre del año 2017 , con número de **ACTA No. 24/2017/O**, el honorable Cabildo Aprobó la siguiente iniciativa:

Acuerdo 10/19/09/2017

Se Otorga el 30% de Incentivo de la totalidad de adeudo del impuesto Predial de manera general, siempre y cuando se realice el pago total en una exhibición con la finalidad de beneficiar y motivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones, y como apoyo a la economía de las familias de nuestro municipio, siendo la propuesta **Aprobada por unanimidad**. Dicho acuerdo será válido a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente año.

Por lo que se realiza un Exhorto a la Ciudadanía del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para que se beneficien por medio de este incentivo y se dé cumplimiento al Pago de sus contribuciones. Así mismo Reitero mi compromiso con la ciudadanía para Cerrar con éxito el gobierno municipal Zaragoza Adelante 2014-2017.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCION"



C. LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017
ZARAGOZA, COAHUILA



DEPENDENCIA _____
SECCIÓN _____
OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO DE CABILDO CORRESPONDIENTE A LA VEINTICUATRO SESIÓN ORDINARIA

En virtud del **Acuerdo 11/19/09/2017** realizado en sesión de Cabildo celebrada el día diecinueve de septiembre del año 2017 , con número de **ACTA No. 24/2017/O**, el honorable Cabildo Aprobó la siguiente iniciativa:

Acuerdo 11/19/09/2017

Se realizara de manera general el Programa Borrón y Cuenta Nueva, consistente en el pago del Agua potable y drenaje de la totalidad del año 2016 y 2017, eliminando los rezagos de años anteriores, con la finalidad de beneficiar y motivar a los usuarios a cumplir con sus obligaciones y como apoyo a la economía de las familias de nuestro municipio, siendo la propuesta ***Aprobada por unanimidad***. Dicho acuerdo será válido a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente año.

Por lo que se realiza un Exhorto a la Ciudadanía del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, para que se beneficien por medio de este instintivo y se dé cumplimiento al Pago de los servicios de agua y Drenaje. Así mismo Reitero mi compromiso con la ciudadanía para Cerrar con éxito el gobierno municipal Zaragoza Adelante 2014-2017.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO RELECCION"

**C. LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO 2014-2017
ZARAGOZA, COAHUILA**



ACTA No. 24/2017/O

En la Ciudad de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza siendo las dieciocho horas con diez Minutos del día diecinueve de Septiembre del año dos mil diecisiete, día y hora señalado para que tenga verificativo en calidad de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Septiembre del dos mil diecisiete, misma que con fundamento en el Capítulo V referente al Funcionamiento del Ayuntamiento, a los artículos 85, 86, 87, 89, 91 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del artículo 22 y demás relativos del Reglamento Interior para la Organización Política y Administrativa del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza; fueron convocados los Integrantes del Honorable Cabildo por el C. Presidente Municipal para estar presentes en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal con sitio en Calle Allende #104 Oriente, Recinto Oficial para la celebración de la Sesión, los siguientes integrantes del Republicano Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza; Ejercicio Constitucional 2014 - 2017 C.C. Presidente Municipal en Funciones, Prof. Alfonso Ortiz Aguillón Síndico Municipal, Ma. Antonieta Galindo Gómez; Primer Regidor, Prof. Alfonso Ortiz Aguillón; Segundo Regidor, C. Juanita Guadalupe Hipólito Rodríguez; Tercer Regidor, C. Juan Antonio Gómez Escobedo; Cuarto Regidor, C. Marcela Sánchez Schneider; Quinto Regidor, C. Carlos Ernesto Santana Guerrero; Sexto Regidor, Ing. Amando Villarreal Valdés; Séptimo Regidor, C. Enriqueta Margarita De luna Pérez; Síndico de Vigilancia, Lic. Brenda Yadira Sánchez Pérez y el Lic. Ángel de Jesús Guzmán Suarez, Secretario del Republicano Ayuntamiento a efecto de tratar asuntos tales como, y bajo el siguiente -----

Orden del día.

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia.
3. Verificación Legal del Quórum e instalación legal de la Sesión.
4. Aprobación del orden del Día
5. Aprobación para la venta de Licencia de Alcohol
6. Desincorporación de un Predio a nombre de Rancho dos countries
7. Desincorporación de un predio a Nombre de Iglesia Bautista "HOREB"
8. Aprobación para Asignar al Nuevo director de Seguridad Publica
9. Comunicado por Parte del centralor Municipal
10. Aprobación para ofrecer un 30 % de Descuento al pago del impuesto Predial
11. Aprobación para realizar el programa Borrón y cuenta Nueva en el Pago de agua Potable y Drenaje.
12. Clausura de la Sesión.-----

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión.

Como primer punto el C. Presidente Municipal dio la bienvenida a todos los integrantes del Honorable Cabildo declarando abierta la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Septiembre de dos mil diecisiete, solicitando al Secretario del Republicano Ayuntamiento, proceder a la toma formal de la lista de asistencia para determinar la existencia del quórum legal y así estar en posibilidad de proveer al respecto.-----

2. Lista de Asistencia.

Atendiendo la solicitud indicada por el C. Presidente Municipal y con base al listado preparado con anticipación se procedió a tomar razón de asistencia a los integrantes del Honorable Cabildo, quienes para tal efecto fueron convocados, cada uno de ellos por su nombre y cargo, resultando y de ello da fe el Secretario del Republicano Ayuntamiento; Lic. Ángel de Jesús Guzmán Suarez, que a la presente Sesión han concurrido en su Totalidad los miembros del Honorable Cabildo.-----

3. Verificación Legal del Quórum e Instalación Legal de la Sesión.

A continuación el Secretario del Republicano Ayuntamiento da cuenta al C. Presidente Municipal de que a esta Sesión de Cabildo han concurrido la

Margarita Sánchez S
Don Juan Antonio Gómez Escobedo
Compl. de
Carriacosta de Luna
Dr. Carlos Ernesto Santana Guerrero
Carriacosta de Luna
Carriacosta de Luna

7. Desincorporación de un predio a Nombre de Iglesia Bautista "HOREB"
 Se presentó por parte del C. Presidente una Solicitud para Desincorporar del dominio público un Predio urbano con Una superficie de 164.29 m2 ubicado en la Calle Jiménez entre Calle Eucalipto y una Propiedad privada en la cabecera Municipal del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza a nombre de "Iglesia bautista HOREB", con el objeto de que sigan ejerciendo sus actividades Religiosas y de servicio a los Habitantes del Municipio de Zaragoza, siendo la *Propuesta Aprobada Por unanimidad* en el siguiente:

Acuerdo 07/19/09/2017

Se Aprueba por Unanimidad la Desincorporación del dominio público de un Bien inmueble con Una superficie de 164.29 m2 ubicado en la Calle Jiménez entre Calle Eucalipto y una Propiedad privada en la cabecera Municipal del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza a nombre de "Iglesia bautista HOREB", con el objeto de que sigan ejerciendo sus actividades Religiosas y de servicio a los Habitantes del Municipio de Zaragoza , -----

8. Aprobación para Asignar al Nuevo director de Seguridad Publica
 Se presentó por parte del Presidente Municipal una propuesta para Asignar al director de Seguridad Pública el cual fue asignado por fuerza de Coahuila, después de haber concentrado en la ciudad de Saltillo al antiguo director, se realizó la presentación del C. Reyes Iván Olivo Nieto, al cual se le realizaron diversos cuestionamientos y recomendaciones por parte del Cabildo, siendo su nombramiento *Aprobada Por unanimidad* en el siguiente:

Acuerdo 08/19/09/2017

Se Aprueba por Unanimidad el nombramiento como director de seguridad publica al C. Reyes Iván Olivo Nieto, una vez que haya presentado toda su documentación de acuerdo a los dictámenes que dicta la Ley al Departamento de Contraloría-----

9. Comunicado por Parte del contralor Municipal
 Se presentó por parte del contralor Municipal el Lic. Ismael Salinas de Luna un comunicado donde Explica acerca de las Competencias y obligaciones de los Regidores y síndicos, en referencia a las Ceremonias Cívicas, basado en el código para los municipios del Estado de Coahuila y la Ley de Responsabilidades Administrativas, se realizaron procedimientos para determinar responsabilidades y dictar Sanciones a quienes no cumplan con asistencia en eventos cívicos, por lo que informó que se abran de mandar citatorios para dichos procedimientos-----

10. Aprobación para ofrecer un 30 % de incentivo al pago del impuesto Predial

Se Presentó por parte del director de Planeación y Finanzas: el Ing. Norberto Cesar Salazar Valdez la Propuesta de Otorgar el 30% de Incentivo de la totalidad de adeudo del impuesto Predial de manera general, siempre y cuando se realice el pago total en una exhibición con la finalidad de beneficiar y motivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones y apoyo a la economía de las familias de nuestro municipio, siendo la propuesta Aprobada Por Unanimidad en el siguiente:

Manuela Sanchez
Jun. Nino Cortez
Edilia
Carli Serrano
Ismael Salinas de Luna
Carli Serrano
Ismael Salinas de Luna
Carli Serrano
Ismael Salinas de Luna

Acuerdo 10/19/09/2017

Se Aprueba por Unanimidad Otorgar el 30% de Incentivo de la totalidad de adeudo del impuesto Predial de manera general, siempre y cuando se realice el pago total en una exhibición con la finalidad de beneficiar y motivar a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones y apoyo a la economía de las familias de nuestro municipio, dicho acuerdo será válido a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente año-----

A.O.-A

11. Aprobación para realizar el programa Borrón y cuenta Nueva en el Pago de agua Potable y Drenaje

Se Presentó por parte de la Directora Administrativa del Sistema de Aguas y Saneamiento Lic. Diana Pamela Contreras Luna la propuesta de realizar de manera general el Programa Borrón y Cuenta Nueva, consistente en el pago del Agua potable y drenaje de la totalidad del año 2016 y 2017, eliminando los rezagos de años anteriores, con la finalidad de beneficiar y motivar a los usuarios a cumplir con sus obligaciones y como apoyo a la economía de las familias de nuestro municipio, siendo la propuesta Aprobada Por Unanimidad en el siguiente:

Jonathan Contreras
Encargada del Área

Acuerdo 11/19/09/2017

Se Aprueba por Unanimidad realizar de manera general el Programa Borrón y Cuenta Nueva, consistente en el pago del Agua potable y drenaje de la totalidad del año 2016 y 2017, eliminando los rezagos de años anteriores, con la finalidad de beneficiar y motivar a los usuarios a cumplir con sus obligaciones y como apoyo a la economía de las familias de nuestro municipio, dicho acuerdo será válido a partir del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del presente año -----

Celia Santos Luna
Encargada del Área

12. Clausura de la Sesión.

Sin otro asunto que tratar se dio por terminada esta Sesión Ordinaria de Cabildo a las Veinte horas con Treinta minutos del día Diecinueve de Septiembre del dos mil diecisiete firmando los que en ella participaron y así quisieron hacerlo ante el suscrito Secretario del Republicano Ayuntamiento, en función de Secretario de actas Lic. Ángel de Jesús Guzmán Suarez, según lo dispuesto por el artículo 126, fracción II del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, conste y doy fe.-----

[Circular Stamp]

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. LBONCIO MARTINEZ
SANCHEZ

[Signature]
C. MA. ANTONIETA GALINDO
GÓMEZ

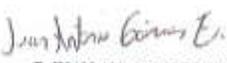
PRIMER REGIDOR


PROF. ALFONSO ORTIZ
AGUILÓN

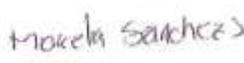
SEGUNDO REGIDOR


C. JUANA GUADALUPE
HIPÓLITO RODRÍGUEZ

TERCER REGIDOR


C. JUAN ANTONIO GÓMEZ
ESCOBEDO

CUARTO REGIDOR


C. MARCELA SANCHEZ
SCHNEIDER

QUINTO REGIDOR


C. CARLOS ERNESTO
SANTANA GUERRERO

SEXTO REGIDOR


ING. AMANDO VILLARREAL
VALDEZ

SEPTIMO REGIDOR


C. ENRIQUETA MARGARITA
DE LUNA PÉREZ

SINDICO DE VIGILANCIA


LIC. BRENDA YADIRA
SÁNCHEZ PÉREZ

SECRETARIO DEL REP.
AYUNTAMIENTO


ANGEL DE JESUS GUZMAN
SUAREZ

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx